FUNDAMENTOS

"¿por qué no darnos 12 horas para solucionar aquello que nos lleva 12 meses?
Bryan Jonson.- ([1] y [2]).

1.- Introducción: Desde la irrupción en nuestra legislación de los métodos alternativos de resolución de conflictos, esta provincia en el seno de su poder legislativo registra una serie de iniciativas vinculadas a la implementación de la mediación ([3]) .-

2.- Mediación voluntaria u obligatoria: Sin lugar a dudas es un gran dilema para el trabajo doctrinario.-

Mantengo mi postura personal de que la mediación debe ser voluntaria, pero no soy ciego a la realidad y no es bueno advertir que la mediación obligatoria puede llegar a resultar el disparador definitivo para la implementación de esta práctica ([4]).

Por lo tanto hay que definir: a) que programa/sistema se implementa sobre la materia y b) que tipos de conflictos pueden ser llevados a mediación o arbitraje.

Al respecto existen 3 tipos de programas al respecto:

a) *Programa anexo a Tribunales*. Financiados y administrados por el Poder Judicial.
b) *Programa vinculados a Tribunales*. Compromisos con los tribunales con el fin de proporcionar el servicio (Colegio de Abogados de Viedma según convenio con el Superior Tribunal de Justicia).

---

1 Profesor de la Universidad de Pepperdine, Los Angeles EEUU, ex juez, legislador del partido demócrata por el estado de Oregon -MC- (EE UU).

2 Esta afirmación dada en abril de 1996, es coincidente con la señalada por un catedrático argentino que señala que el tiempo de duración de los procesos en general -en el Estado de Florida- y con las reservas concernientes a lo que atañe al *discovey* y el perfil de litigio con *pretial*, es de alrededor de 400 días. Crónica de una experiencia judicial (el jurado) en Miami. Augusto M. Morello. Suplemento de actualidad de La Ley del 26 de diciembre de 1997.

3 Proyectos de los Legisladores: J. Montecionos, C. Hernández, M. Saiz, M. García & E. Dieterle, Chironi, y particulares como el del Colegio de Abogados de General Roca y el propio (M A Cardella).-

4 Así lo expreso el Prof. ROGER FISHER, en abril de 1996 en la ciudad de Bostón a un grupo de abogados argentinos que concurrimos a uno de sus cursos de negociación. Allí el docente señaló que la implementación de la obligatoriedad de la mediación podría ser un motor de cambio en la cultura del litigio en la Argentina

c) *Programa independiente*. Diversidad en su fuente de derivación (ONG, ambiental, comunitario), pudiendo ser tanto privado como institucional (en órbita del Poder Ejecutivo).

Soy de la posición de que se debe legisla para la creación de un programa anexo al Poder Judicial ante el claro avance y convencimiento que se ha proyectado sobre el tema en el ámbito del Poder Judicial. De tal modo propongo la creación del Centro Judicial de Mediación ([5]).-

Este proyecto se funda en la actual política que sigue el Superior Tribunal de Justicia ([6]), es decir es una mediación 'anexada' a los tribunales y la propuesta que realizara en el año 1998. La experiencia extranjera sobre arbitraje y mediación de esta característica manifiesta un alto grado de satisfacción porque es de menor costo, porque ofrece una oportunidad más para la resolución del conflicto y porque genera en las partes una inercia al cambio en el modo de resolver sus propios problemas ([7]).

Esta propuesta deja el manejo de la <u>mediación judicial</u> en el Poder Judicial (esta de carácter institucional). Es decir estamos frente un sistema público con fin de que nadie asuma banderías de propiedad sobre la mediación y/o el arbitraje.

Respecto a la obligatoriedad de la mediación judicial considero que implementar un régimen de ese tipo ([8]) en esta provincia <u>sería lisa y llanamente colapsar el nuevo sistema que intente implementarse</u>.

---

5 Considero que no sería conveniente mezclar este programa con el programa institucional de creación de un Centro de Mediación en órbita del Poder Judicial, por la razón que cada cual obedecen a distintos motivos y funciones. Por ejemplo la curricula e incumbencias del mediador.

6 Motivado ello en el convenio suscripto con el Colegio de Abogados de Viedma, con su participación en las audiencias públicas sobre el tratamiento de los proyectos legislativos (agosto de 1998 y marzo de 1999), en el dictado de Acordadas sobre la materia y en la reciente creación de los Centros de Mediación.-

7 La reforma del Poder Judicial. FIEL. Pág. 118 y 125.-

8 En el proyecto del Legislador Saiz, se observa una consecuencia de <u>congestión y aumento de la conflictividad</u> no analizado, cuando la mediación se convierte en obligatoria cuando los casos tengan importe de menos de $ 5.000 (esto es un incentivo a la generar demandas de menor cuantía) y cuando se dispone que todas las causas donde se solicite el beneficio de litigar sin gastos este es un alto número de causas indeterminada que genera la correspondiente congestión del sistema a crearse. Debe ser selectivos en esta primera etapa.Lo mismo ocurre en el proyecto de mediación familiar (Garcia & Dieterle), la actual congestión del fuero de familia lo trasladamos a la mediación familiar.-

Ello se debe a: (i) falta de infraestructura ([9]) y (ii) ausencia de control en la calidad de la prestación del nuevo servicio.-

Por lo tanto adelanto la idea de este proyecto que es en definitiva el Juez de la causa el encargado de ordenar la remisión del asunto a una mediación o un arbitraje.

A ello debemos agregarle que esta iniciativa de facultar a los jueces a ordenar una mediación deberá relacionarse con la calidad de la solución que se propone (frente a la calidad de una posible resolución jurisdiccional) y con el costo del probable pleito ([10]).

Los incentivos juegan un papel fundamental para la consolidación de este proyecto. Los mediadores, los árbitros y los representantes legales en el conflicto deben observar claros incentivos en esta legislación, caso contrario serán los principales operadores en su contra ([11]).

En la iniciativa del Superior Tribunal presentada en el mes de marzo de 2003, se prevé la mediación obligatoria para "*los deudores que ven comprometida la vivienda única con gravámenes hipotecarios de los que derivaron ejecuciones en curso y otros que están afectados por la crisis socioeconómica que se ha instalado en la República, generando situaciones especiales que ameritan una mayor revisión y profundidad en el conocimiento y la decisión jurisdiccional, ampliándose a una modificación temporaria de los requisitos y demás condiciones del juicio ordinario posterior y sobre los requisitos y demás condiciones de recurribilidad para dar mas celeridad y transparencia a los procesos. STJ*".

En este caso el Superior Tribunal puede mediante Acordada indicarle a los jueces de primera instancia y/o también los de segunda, que en forma obligatoria envíen estas cuestiones al Centro Judicial de Mediación.

---

9 Como ya veremos propongo que sean los Centro de Mediación Judiciales, lo receptores de este iniciativas. En 1996 cuando comenzó a aplicarse en la ciudad de Buenos Aires, fueron las oficinas de los abogados mediadores los receptores de esta política.

10 Por ejemplo en la actualidad los inversores extranjeros están tomando la alternativa del arbitraje internacional ante el CIADI -Convenio sobre Arreglo de Diferencias Relativas a Inversiones entre Estados y nacionales de otros Estados que administra el Banco Mundial- y no recurren a la Justicia por los altos costos de la tasa judicial.

11 La experiencia indica que quien tiene un conflicto ante los tribunales al primero que recurre es a su abogado de confianza y sigue los lineamientos que este desarrolla en la estrategia legal. De tal modo si no tiene un incentivo no prestará atención a esta nueva norma. En el capitulo de regulación de honorarios intento demostrar como todos pueden ganar en este futuro esquema.

En el que presentara en el año 1998 la facultad de enviar un expediente judicial a mediación le era atribuida en forma facultativa y con acuerdo de ambas partes. Hoy es distinto, su decisión puede ser dispuesta con o sin el acuerdo de las partes. Para el caso de que una o todas las partes no aceptar la propuesta de mediación, el Juez para ello debe dictar una resolución fundada.

Desde 1996 a la fecha fueron muchos los cursos de mediación realizados y muchos los abogados, magistrados y funcionarios judiciales que se actualizaron y capacitaron con estas nuevas herramientas.

Así en el año 1999 el Superior Tribunal de Justicia celebró el único convenio con una institución como fue la del Colegio de Abogados de Viedma. Por lo tanto nuestra cultura esta en un proceso de cambio y aceptación de esta política judicial.

Otro dato relevante de que sea el Juez quien ordene la mediación es la circunstancia de que ninguna de las partes podrá tener la sensación de debilidad si reconoce o bien pide que el asunto sea llevado a mediación. Así quedan de lado las consideraciones estratégicas de las partes tendientes a no demostrar una voluntad negociadora para no debilitar sus posturas ([12]).

3.- Que se propone:

Establecido el programa anexo a Tribunales, corresponde diseñar la norma.

Lo primero es legislar sobre la importancia de este instituto, es decir reconocer que a la mediación y todo método alternativo de resolución de disputas en todo juicio y que las técnicas formales de resolución de disputa (sin que ello implique limitación), son: la conciliación, la transacción, el arbitraje, la mediación, la mediación con arbitraje vinculante y toda aquella metodología alternativa no adversarial de solución de conflictos ([13]).

Los nuevos métodos alternativos, deben estar acompañados de la modernización de los servicios profesionales que los abogados debemos y podemos mejorar y mucho. Somos prestadores de servicios. Para una mejor prestación se requiere mayor capacitación para brindar a los clientes mejores alternativas

---

12 Los abogados siempre hemos practicado la negociación para la solución de un juicio, y desde luego siempre entendida como una resignación de posiciones y no como un punto de inicio para mejores logros.

13 El decreto 629/96 es la única norma dictada por la cual declara de interés provincial a la mediación.-

para la solución de sus controversias. Conocerlos implica que pueden ser llevados a la practica de muy diversas maneras ([14]).

Lo segundo es la creación de un Centro manejado por el Poder Judicial ([15]).- El Centro Judicial de Mediación, como programa anexado a la Justicia, esta establecido mediante las Acordadas 71/2001 y 33 y 55/2002, por lo tanto lo único que hace falta es la creación legislativa de los mismos y la facultad reglamentaria hacia el Poder Judicial.- El proyecto del Legislador Saiz también preveía este esquema funcional (ver arts. 51 y 52 de dicha iniciativa).

Como tercer punto corresponde establece que conflicto puede ser puesto bajo la órbita del Centro Judicial de Mediación y cuales no corresponde.-

4.- Sobre que asuntos se podrán mediar:

Siempre debe quedar en claro que recurrir a cualquier tipo de método que ayude a resolver el conflicto, nunca altera el derecho que cada uno tiene de recurrir cuando quiere ante la justicia. No se renuncia a ningún derecho. Solo se intenta una alternativa para resolver la situación de conflicto.

Es de destacar el grado de confidencialidad de este proceso. Con ello se evita la ventilación pública de ciertos procesos que en lugar de beneficiar a las partes, las perjudican. Un caso típico son las situaciones familiares, los vínculos societarios o empresarios.[16]

---

14 No podemos dejar de lado advertir que el arbitraje no es utilizado hoy en día por los profesionales del derecho y nunca propuesto por los Señores Jueces. En un profundo estudio del arbitraje en nuestro país, LYNCH, señala los motivos de las causas de la falta de utilización de este método alternativo al pleito judicial.- Lynch Horacio M. Arbitraje en la Argentina (Causas de su poca utilización y sugerencias de cambios). LL 1995-E, pág. 1.197.- El autor describe: i) la falta de confianza; ii) la impredecibilidad del laudo, iii) la difusión del sistema, iv) la animosidad en la Justicia, y v) la inadecuada regulación legal.-

15 Así la Acordada 33/2002 de fecha 13 días del mes de mayo de 2002, se dictó en función de la Acordada nro. 71/01 que instituye el Programa de Métodos Alternativos de Resolución de Conflictos, conforme la normativa del art. 6 del Decreto de Naturaleza Legislativa nro. 10/01 y el convenio suscripto con el Ministerio de Justicia de La Nación.-

16 Marcelo Gobbi, en la revista criterio de octubre de 1995 al respecto señala que "Piénsese en la ventilación pública de los conflictos de familia, a la que lamentablemente nos tiene acostumbrados algunos medios de comunicación. O también en los vínculos interempresarios en lo que alguna de las partes quiere evitar que la publicidad de una sentencia judicial genere reclamos similares de otros clientes o proveedores."

Si se puede fomentar una legislación que faculte a los Jueces a informar a las partes de la existencia de estos nuevos métodos alternativos. Los jueces estaduales de los EE UU habitualmente derivan casos a la mediación sobre la base de normas legislativas que expresamente los autoriza a ello.

Este proyecto no entorpece en nada el funcionamiento de los Señores Jueces en su despacho diario y en las audiencias ya fijadas o por fijar. Esta implementación no irroga gasto alguno.

Al respecto seré reiterativo, y recuerdo que en la legislación de los Estados Unidos de Norteamércia, aparecieron novedosos procedimientos. Entre ellos el mini-juicio (mini-trial)[17], la evaluación neutral temprana (early neutral evaluation), los Jueces Privados (private judging) , los Juicios Condensados por jurados o abreviado (summary jury trial). Primeramente tomó mayor auge el Arbitraje, en tanto que la Mediación comenzó a desarrollarse un tiempo después y de la combinación de ambas nació una mixtura entre estos dos procesos llamada la Mediación/Arbitraje o el Arbitraje/Mediación y por ultimo como gran experiencia fue creado el Tribunal Multipuertas (multidoor courthouse)[18].

Así Ley de Procedimientos de resolución Alternativa de las Disputas de Texas de 1987 ([19]) establece que a petición de cualquier parte o el propio tribunal puede derivar obligatoriamente un caso a un proceso de ADR, el Tribunal determinará que disputa es apropiado para ello y bajo que método ([20]).

---

17 Respecto a este tipo de juicio concebido en el Estado de California (EE UU) en 1977, sobre su nacimiento y motivos de su aceptación ver El mini-juicio, made in U.S.A., Carlos A. Garber. LL 1997-B,1244.

18 Para una mejor ilustración puede consultarse: * Mediación una transformación en la cultura, Paidos 1996, Julio Gottheil y Adriana Schiffrin, compiladores. * La mediación funciona. Carlos Garber. Ed. Abeledo Perrot 1996.* Negociación y Mediación. Caivano/Gobbi/Padilla. Ad Hoc 1997.* Nuevos Procedimientos para la solución de disputas en los Estados Unidos. LL 1991-B-785, por Julio César Cueto Rúa.* Larry Ray. El sistema legal descubre nuevas herramientas: Las técnicas de resolución de disputas. -el autor es miembro del Comité permanente sobre resolución de disputas y de la Asociación de Abogados Estadounidenses. Ed. Paidos, pág 233, 236, 239, 240 La mediación y sus contextos de aplicación.

19 La política de este estado norteamericano es animar la resolución pacifica de los conflictos incluyendo la mediación de asuntos relacionados de padres e hijos, incluyendo la patria potestad y apoyo económico de los niños y el arreglo temprano de las disputa, esta responsabilidad es de los Tribunales, por tal motivo pueden de oficio o pedido de parte derivar la resolución de ese conflicto.

20 Negociación y Mediación. Caivano/Gobbi/Padilla. Arbitraje o mediación anexos a los Tribunales. acápite desarrollado por los autores en la pág 67. Ad Hoc 1997.

En el Estado de Florida, EE UU, una ley especial otorga a los jueces el poder de derivar las acciones civiles defendidas a la mediación o al arbitraje no obligatorio[21] y concede a los contendientes el derecho a solicitar un arbitraje vinculante.[22]

Una norma de los Tribunales del distrito Oeste del Estado de Washington faculta a los jueces a ordenar a las partes que intenten solucionar el conflicto utilizando el mecanismo de la mediación ([23]).

Propongo que los Señores Jueces tengan a su mano nuevas herramientas para una mejor y más rápida solución de los conflictos que a menudo se llevan a su conocimiento ([24]).

Aceptar los RAD significa poner en práctica nuevas herramientas para la solución de controversias judiciales.

Que se puede mediar y que no:

Comencemos por lo negativo, lo que no es transable no es mediable y lo que es de orden público (la nulidad de un matrimonio), tampoco o aquello que requiere de la urgencia atención de un Juez (ejemplo de ello la acción de amparo, el habeas corpus, una medida cautelar), así resultan que NO SON MEDIABLES:

a) las causas de orden público
b) las que resulten indispensables para los particulares, tales como el Amparo, el Habeas Corpus, el Habeas Data.
c) las medidas cautelares de cualquier índole
d) las cuestiones referidas a ejecuciones de sentencia y de costas
e) las multas y sanciones conminatorias.
f) la nulidad de matrimonio.

---

21 Augusto M. Morello. Crónica de una experiencia judicial (el jurado) en Miami. Diario LL 1997-F,1498.- Allí el autor señala que el Juez puede (*en el estado de Florida*) mandar el caso a mediación; a arbitraje si hay conformidad de partes.

22 Larry Ray. El sistema legal descubre nuevas herramientas: Las técnicas de resolución de disputas. -el autor es miembro del Comité permanente sobre resolución de disputas y de la Asociación de Abogados Estadounidenses. Ed. Paidos, pág 235 La mediación y sus contextos de aplicación.

23 Esta norma se aplico en el proceso judicial caratulado "Itt Rayonier Inc. v. The Green Crow Partnership", allí el Juez de la causa aplico dicha norma establecida en 1979 atento a la crónica y seria congestión judicial que atraviesa la circunscripción. Esta norma tuvo favorable acogida y a partir de 1981 la misma adquirió carácter de permanente. Tomada de la revista Alternatives vol 6, n° 11, noviembre de 1988. La Mediación funciona, pág 48. Carlos A. Garber. Ed. Abeledo Perrot, 1996.

24 Por ejemplo el proyecto del Legislador Saiz, en su Artículo 2º.- c) señala que " Cuando el Juez por la naturaleza del asunto, su complejidad, los intereses en juego, estimare conveniente intentar la solución del conflicto por la vía de la Mediación

Algunos proyecto incluyen como cuestiones no mediables (y yo extiendo arbítrales), las causas laborales y donde el estado provincial o municipal sea parte.- No comparto estas cuestiones y al respecto me referiré sobre el tema más adelante ([25]).

Por otro lado que ES MEDIABLE o que asuntos pueden ser tratados bajo un programa de métodos alternativos de resolución de conflictos, se podría resumir del siguiente modo: Todas las materias que sean transables y que no afecten el orden público. En ello incluyo desde luego los temas laborales, sobre concursos y quiebras, y cuando el estado provincial o municipal sea parte.

El Superior Tribunal de Justicia sostiene que estos métodos se aplicará en las siguientes cuestiones siempre que no se afecte el orden público: a) Patrimoniales del fuero civil, comercial y de minería y b) De familia ([26]).

De los proyecto presentados se puede observar que sobre el fuero de familia son mediables: a) Tenencia de menores, régimen de visitas, como asimismo todas aquellas cuestiones vinculadas al ejercicio de la patria potestad; b) Alimentos entre cónyuges o derivados de la patria potestad o del parentesco; c) En general, todas aquellas cuestiones patrimoniales o extrapatrimoniales susceptibles de transacción, derivadas del derecho de familia en las que no esté comprometido el orden público; d) y también para en las causas relativas a la temática familiar, que no se encuentren expresamente comprendidas en la presente ley, a criterio de los jueces y con la conformidad expresa de las partes, podrán derivarse a mediación familiar.

Este proyecto exceptúa expresamente los siguientes casos:

1. Cuando acreditaren que, antes del inicio de la causa, existió mediación privada ([27]).

---

25 Los proyectos de los Legisladores Chironi, Saiz, Hernández, y Montecionos establecen las mismas causales que la legislación nacional. Esta disposición es una copia textual de la norma nacional la cual fue correctamente criticada por la doctrina nacional especializada Roque Caivano y Marcelo Gobbi, La Ley suplemento de actualidad 20 y 22 de febrero de 1996.No fundamente por que lo excluye al estado provincial. Y habla de la acción civil en el proceso penal cuando ese instituto estaba derogado al momento de la presentación del proyecto.

26 Acordada 55/2002.-

27 Esta es un apreciación errónea, ya que la practica indica que frente a esta situación (venir de una mediación donde las partes han tenido algún contacto), la cuestión es más fácil en una segunda instancia.-

2. En las pretensiones referidas a la fijación de alimentos provisorios.
3. En aquellos supuestos en que esté comprometido el bienestar o la integridad física o psíquica de menores o incapaces y el caso requiera la resolución de medidas cautelares o provisorias con carácter previo. ([28])

Este proyecto no resigna la posibilidad de la mediación en los juicios de carácter familiar como son los temas anexos al matrimonio (excluido la resolución de vínculo), patria potestad[29], y las cuestiones patrimoniales derivadas de éstas.

El Juez podrá, entonces, al momento de celebrar una audiencia la posibilidad de sugerir a las partes dividir los procesos, pudiendo ofrecer la mediación para solucionar la cuestión patrimonial únicamente u otras cuestiones.

Además podemos aprovechar la experiencia realizada en ese fuero con los Consejeros de Familia ([30]). Las asignación de las funciones de "Consejero de Familia" a la unidad ejecutora de asistencia técnica del convenio suscripto con el Consejo Provincial de Salud Publica el 08-O1Ol (continuando el

---

28 El Proyecto de las Legisladores María Inés García y Delia Edit Dieterle sobre mediación familiar.

29 Si bien el art. 845 del Código civil señala que no se puede transigir sobre contestaciones relativas a la patria potestad, o a la autoridad del marido, ni sobre el propio estado de familia, ni sobre el derecho a reclamar el estado que corresponda a las personas, sea por filiación natural, sea por filiación legítima; es muy legitimo que un matrimonio desavenido pueda conciliar sus intereses sin pretender con ello realizar una de violación de las normas positivas.Hace más de una década el Estado de California (EE UU) estableció como requisito previo a la constitución del juicio de divorcio la mediación de los conflictos sobre tenencia y visita de hijos menores; en otros estado norteamericanos esta alternativa se impuso por vía de jurisprudencia. Murray, Rau, Sherman "Processes of dispute resolution ... cita 18 ámbito de aplicación de la mediación obligatorio. Roque Caivano y Marcelo Gobbi, La Ley suplemento de actualidad del 20 y 22 de febrero de 1996.

30 Consultar al respecto la Acordada 36/2001, por la cual los jueces con competencia en asuntos de familia a solicitud de parte o de oficio darán intervención en la etapa previa o concurrentemente con el proceso al "CONSEJERO DE FAMILIA", cuando en razón de la competencia específica les corresponda entender y resolver en ejercicio de la jurisdicción voluntaria o contenciosa sobre los siguientes asuntos: *autorizaciones, y separaciones matrimoniales; * divorcios; *alimentos; *tenencia de hijos; *régimen de visitas; *venias supletorias del art. 1277 del CC y sobre menores; *filiación, nombre, suspensión y pérdida de patria potestad; *incapacidades e inhabilidades y curatelas; *régimen de la Ley 2440; *cuestiones de las Leyes N° 3040 y Nacionales N°° 14394 y 24270; *las restantes cuestiones propias del fuero que le sean asignadas por el Superior Tribunal de Justicia conforme el inc. i) del art. 44 de la Ley 2430. Los consejeros de familia son una buena herramienta en la búsqueda de la prejudicialidad al conflicto familiar (al respecto se destaca la nota de Carlos Basile, en La Ley del día 22 de abril de 2003).

anterior del 04-09-98), a cumplir en los Juzgados Civiles n° 1 y n° 3 de la IIIa. Circunscripción Judicial. Esta iniciativa promueve la continuidad de la tarea desarrollada por el Consejero de Familia, que se ha transformado en una perfecta instancia previa al proceso judicial en el fuero de familia. Adviértase que luego el Juez actuante recibe un proceso en donde las partes han controlado, entre otras cosas, una posible escalada de su conflicto.

Con fecha 14 de abril de 2003 se firmó entre el Poder Judicial y el Ministerio de Salud y Desarrollo Social un convenio de cooperación y asistencia técnica entre las partes sobre la atención integral a la violencia familiar ([31]).

¿Qué permite esta nueva herramienta legislativa?

Además de someter a mediación o arbitraje toda cuestión de índole patrimonial en el fuero civil y comercial, y cuestiones de familia, considero que pueden ser sometidos a la mediación:

A) Las cuestiones laborales
B) Los concurso preventivos
C) Que el estado provincial o municipal puedan ser partes de este programa
D) Conflictos ocasionados en el fuero penal

4.a.- <u>La incorporación de la mediación al proceso laboral</u>
Respecto a los juicios laborales se establece la misma posibilidad que en el resto de los juicios. Una mediación o arbitraje oportuno puede finalizar un conflicto que puede durar años, irrogar mucho dinero a la administración de justicia, cansar a las partes y llegar a un resultado que no conforma a nadie.

El ritual procesal de este fuero en esta provincia prevé la etapa de conciliación en manos del Presidente de la Cámara Laboral que actúa como tribunal de única instancia.[32]

Entonces la figura de un mediador o arbitro puede ser útil para el desarrollo de la resolución de la contienda.

En el orden nacional existen leyes que prevén la resolución de estos conflictos[33], sin que ellas sean muy utilizadas por los abogados, gremios y autoridades judicial. Con la excepción de la reciente de conciliación laboral que estable con carácter

31 Sobre la JUDICIALIZACION de estos conflictos resulta esclarecedora y de una profunda calidad la nota de Eva GIBERTI, publicada en el diario Rio Negro el día 25 de abril de 2003 (Pág. 10).-

32 Así lo señala el art. 33 bis de la ley 1504.

33 Las leyes son la n° 18.345 que trata del procedimiento laboral nacional y la n° 24.635 de Conciliación Laboral.

obligatorio un proceso administrativo ante el SECLO (Servicio de conciliación laboral obligatorio) que funciona en el ámbito del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de la Nación.

Este ha sido el criterio seguido por nuestra legislación nacional.

A raíz de la problemática social y de los costos que genera el conflicto laboral, la legislación comparada laboral resuelve de un modo distinto las controversias de este tipo.

Lo que aquí simplemente se propone sin pretender alterar el orden publico de las relación laborales, por el cual Estado debe velar por los intereses y derechos de los trabajadores, es dar una herramienta a los Presidentes de los Tribunales del Trabajo de la Provincia para que de acuerdo a la característica del conflicto puedan derivar el expediente judicial a una etapa de mediación y arbitraje si es que la conciliación que este ha llevado a cabo fracasa. Por ejemplo puede ser mediable el modo en que se pague una sentencia o unos honorarios profesionales.

En este aspecto, referido al proceso laboral, se comparte la voluntariedad de las partes de avanzar hacia una salida sin conflictos antes que continuar con un juicio. Incluso la doctrina así lo sostiene.[34]

En el ínterin que las partes ofrecen pruebas y estas se realizan, confeccionan o forman los protagonistas del conflicto pueden ser ayudados por un tercero para la solución de la litis.[35]

Se puede incorporar el arbitraje en sede judicial a través del Centro de Mediación. Este trabajo no pretende crear, modificar o suprimir facultades procesales. Se trata de encontrar una técnica de trabajo, con un denominador común: mejorar el servicio a fin de reducir la cantidad de litigios, ya que el tiempo que llevan niega a las ciudadanos la posibilidad de

---

34 Las formas alternativas para la resolución de conflictos en el derecho del trabajo. Azucena Beatriz Ragusa, DT, 1998A, 21.

35 Al respecto se puede consultar: Negociación y Mediación el los conflictos colectivos de Trabajo por Daniel Funes de Rioja pág 93/114 en Mediación una transformación en la cultura, Paidios 1996, Julio Gottheil y Adriana Schiffrin, compiladores; Negociación y Mediación. Caivano/Gobbi/Padilla. Parte Quinta Conciliación Laboral págs 401/456. Ad Hoc 1997; Conciliación Laboral obligatoria, Alejandro M. Lapadú, LL 1997, F,1192; A propósito de la nueva ley de conciliación laboral y El rol de las empresas en la difusión y aplicación de los métodos alternativos para resolver sus conflictos laborales y comerciales por José María Videla Del Mazo, LL 1996-D-987 y LL 1997-B,1267, respectivamente.

encontrar una rápida solución a sus problemas, a la vez que aumenta los expedientes judiciales y los conflictos ([36]).

El arbitraje, como medio de solución de controversias, resulta un ejemplo que debe tenerse en cuenta especialmente en la búsqueda de modelos alternativos para la prestación del Servicio de Justicia.- Por sus especiales características de economía, informalidad y celeridad se cuenta como una institución capaz de dar respuestas adecuadas a los litigantes[37].- "En términos de costos, tiempo y energía humana, el arbitraje es muy superior al procedimiento judicial" ([38]) . Los antecedentes indican que el arbitraje laboral es posible.-

Se propone incorporar el arbitraje al procedimiento laboral para el caso en que la conciliación fracase. Así el Presidente del Tribunal del Trabajo deberá -bajo constancia escrita- ofrecer a las partes el arbitraje "oficial" a través del Centro de Mediación ([39])

Algunos autores sostiene que a diferencia del método de la sentencia judicial propiamente dicha, que únicamente es realizado por órganos propios del Estado, los restantes métodos (conciliación, mediación y arbitraje e investigación)

---

36 Uno de los primeros antecedentes en materia de arbitraje surge del artículo 160, inc. d) del Cód. de Comercio (ley 11.729), conforme el cual las acciones derivadas de divergencias causadas por la rebaja de la remuneración del trabajador "*se resolverán por arbitradores designados por las partes.- Si los arbitradores disintieren en su fallo, las partes designarán un tercero, y no poniéndose de acuerdo en su nombramiento dictará sentencia en tal carácter el respectivo juez de comercio*".-El decreto-ley 32.347/44 (que luego fuera ratificado por ley 12.948), creó los primeros tribunales del trabajo en la Capital Federal, y estableció como órganos de la justicia laboral a las comisiones de conciliación y de arbitraje, los juzgados de primera instancia y la Cámara de Apelaciones.- La comisión de arbitraje no era permanente,. sino que se instituía en cada caso.- Su jurisdicción era voluntaria y su competencia alcanzaba a conflictos de derecho motivados por rebaja en la remuneración o modificación de las condiciones de trabajo.-Posteriormente, la ley 18.345, dispone que el arbitraje se proponga a las partes si fracasare la conciliación prevista en el artículo 68 de la ley citada, o la que se intentare en cualquier estado del juicio.- Según el artículo 150 sólo podrían actuar como árbitros -a elección de las partes- el juez o el secretario de juzgado cometido que se consideraba inherente a las funciones judiciales que le eran propias y que por tanto, no daría lugar al pago de honorario alguno.-

37 Caivano, Roque. El arbitraje como modelo alternativo para la prestación de la justicia, LL-T-1989-C pág ., Sec. doctrina

38 Lo trascripto es parte de lo que sostuvo el Presidente de la Corte Suprema de Justicia de E. E.U.U., Warren Burger, en una reunión de abogados celebrada en Saint Paul, Minesota, el 21/8/85, en la cual solicitó a los abogados que recurran más seguido al arbitraje. Tal lo reseñado por GARRO, Alejandro N. En Rev. LA LEY, Actualidad, suplemento del 16/12/85, p.2).-

39 Nada prohíbe que también pudiera ser realizada por un Juez o Secretario (del Tribunal), como un modo de arbitraje "privado institucional".

pueden ser realizados no sólo por órganos del Estado, sino aun por servicios no estatales (privados o mixtos)[40].

El plan nacional de reforma judicial en los lineamientos al sistema jurídico recomienda promocionar las bondades del arbitraje[41].

Además el orden público laboral esta protegido sobre los preceptos del derecho del trabajo, y el accionar del arbitro en defensa de ese orden publico protectivo (podría ser llamado también preventivo), de donde rescatará los principios de la condición más favorable (el trabajador no puede pactar condiciones menos favorables y la aplicación de normas más favorables para el asalariado -arts. 7° y 8° LCT-), el principio protectorio de la norma más favorable (art. 9° LCT), el principio de conservación del contrato (art. 10 LCT), el principio de interpretación a favor de la justicia social (art. 11 LCT), el principio de irrenunciabilidad (art. 12 LCT) y el principio de la realidad o nulidad de fraude laboral (art. 14 LCT).

Analizada la controversia bajo los principios que nutren el orden público laboral, el conciliador (fundara) o el arbitro estatal o el abogado institucional, en primera instancia y luego el arbitro (en laudo) deberá exponer a las partes la formula conciliatoria y en otro orden la resolución del litigo.-

En cada Centro Judicial de Mediación se deberán conformar un Tribunal Arbitral o bien un panel de árbitros seleccionado mediante concurso o bien bajo una plantilla de abogados árbitros que las partes seleccionen, previa suscripción del correspondiente compromiso arbitral y reglamento a aplicar. -para este acaso acreditar mediante algún requisito objetivo su conocimiento del Derecho Laboral.[42]

El procedimiento debe ser institucional. Es decir de antemano todos conocerán cual es el compromiso arbitral a firmar y su procedimiento; así contaremos con los límites precisos que impidan las posibilidades de arbitrariedad en el manejo del procedimiento.-

---

40 Jorge Rodriguez Mancini, Curso de Derecho del Trabajo y la Seguridad Social, pág 601, Ed. Astrea ed. 1996.-

41 Plan nacional de reforma judicial, Ministerio de Justicia de la Nación, 1999, Propuesta para la reforma del sistema judicial, pág. 445.-

42 La ley n° 24.635 (conciliación obligatoria en material laboral) en su art. 6to prevé que el conciliador debe ser abogado con antecedentes en materia del derecho del trabajo. Ello requiere que el arbitro cuente con una determinada personalidad, experiencia en el fuero, formación intelectual y entrenamiento profesional.-

Los laudos dictados por el Tribunal o los acuerdos conciliatorios celebrados con su intervención, serán título ejecutorio, pudiendo perseguirse el cumplimiento de la condena por las vías que prevean los Códigos Procesales para la ejecución de sentencias o laudos arbítrales.-

4.b.- La incorporación de la mediación a los acuerdos preventivos es una alternativa privada al concurso preventivo. Es una verdadera negociación entre deudor y acreedores, con la finalidad de salvar una situación de crisis o cesación de pagos, se observa en la actual ley 24.522 (y su modificatoria 25.589), así podemos observar que

i) Estos acuerdos son verdaderos contratos donde prevalece la autonomía de la libertad entre el deudor y sus acreedores;
ii) Por sus bajos costos, informalismo y confidencialidad, este tipo de acuerdo sirven para proteger la integridad de la Empresa;
iii) La legislación concursal prevé dos tipo de contratos/acuerdo, uno absolutamente desregulado y otro regulado a fin de ser homologado judicialmente con consecuencias legales para las partes;
iv) Los requisitos exigidos por ley para la homologación, están favorecidos por la elasticidad que algunos requisitos similares goza la presentación del concurso preventivo;
v) Si estos acuerdos preconcursales desregulados u homologables, consiguen éxito en la superación de la crisis o de la insolvencia, habrán cumplido su función de instrumentos colectivos paraconcursales de solución de las dificultades empresarias o del mismo estado de cesación de pagos, económica, rápida y discretamente.

No advierto ningún inconveniente por el cual el Juez pueda en el mismo proceso otorgar una instancia superadora o bien que el empresario pueda recurrir a una nueva herramienta para solucionar su estado de conflicto en la convocatoria ([43]).

Por tal motivo no se exceptúa en este proyecto este tipo de proceso.

4.c.- Que el estado provincial y municipal pueden ser traídos a una mediación o aceptar un arbitraje.
La ley nacional ha exceptuado al Estado Nacional (siendo este el principal impulsor de esta modalidad) y sus entes descentralizados.

---

43 Ningún de los proyecto que excluye este tema de la mediación fundo el motivo de su exclusión.

En esta propuesta tampoco se resigna la posibilidad de que el Estado Provincial o sus entidades descentralizadas o autárquicas sean parte de este proceso, no solo por que la actual administración ha dictado el Decreto n° 629/96, sino que además ha dado muestra y voluntad de participar de estos procesos, siendo el mismo voluntario.[44]

El programa de saneamiento financiero y desarrollo económico de las provincias argentinas dependiente del Ministerio del Interior, esta dando a conocer a funcionarios provinciales (Fiscales de Estado, Unidades Ejecutoras Provinciales, Asesores Gubernamentales), los beneficios del proceso de mediación, respaldado por el Banco Mundial y el Banco Interamericano de Desarrollo, ya que es intención de estos entes financieros incluir en sus contratos cláusulas por las cuales previamente a concurrir a una instancia litigiosa, se aplique una técnico o herramienta para la resolución del problema.

Esta provincia es beneficiaria de esa asistencia y en consecuencia debe prever los mecanismos legales y procesales para dar el marco normativo a estas nuevas técnicas.

El Estado debe ser pionero en este aspecto. Muchos litigios y muchos conflictos pudieron haberse resuelto con un ahorro considerable de tiempo y dinero de haber recurrido a un proceso de mediación o de arbitraje. El ahorro de tiempo y de dinero, se circunscriben a que el tiempo pertenece al ciudadano en conflicto y el dinero tampoco es del agente público, sino nuestro.

Esta alternativa puede ser beneficiosa para la administración en cuanto: a) el manejo de los recursos públicos con la finalidad de su racionalización de sus usos y gastos, y b) el control del tiempo, del proceso y de su resultado.

4.d.- La incorporación de la mediación al proceso penal
Anticipándonos a la futura incorporación del principio de criterio de oportunidad en la persecución penal, podemos darle al proceso penal el incentivo de mediar en conflictos de escasa relevancia o bien para establecer pautas de conducta o de pedido de perdón ([45]). La mediación penal debe servir para

44 Mediante el Decreto 1914/96 la provincia dio un claro ejemplo. Entre sus fundamentos para la ratificación de un convenio de medición donde era parte el I.Pro.S.S., resalta la reducción de costas y la prevención de perjuicios de una acción judicial contra la provincia que puede evitarse.

45 En el Consejo de la Comunidad Europea, el Comité de Ministros de los Estados Miembros, en 1987, mediante la recomendó sobre los modos de simplificar y desburocratizar la justicia penal sugiriendo para los conflictos penales de escasa relevancia la adopción del criterio de oportunidad, los procedimientos simplificados y al transacción para el caso de asuntos penales de escasa monta y mínima gravedad.-El

que la víctima se sienta reparada ([46]), toda vez que las normas del sistema de justicia penal no cumplen con la función esperada, el sistema funciona de manera deficiente y actúa sólo en casos esporádicos, argumentación que se reafirma con el alto porcentaje de conductas delictivas, además, el sistema opera con los mismos valores que dice combatir ([47]).

En la provincia de Buenos Aires se lleva a cabo una interesante experiencia, donde el actor principal es el Poder Judicial a través de la Procuración General -en función de la le ley Orgánica del Ministerio Público- ([48])

Las distintas Unidades Fiscales Investigativas (UFI) al tomar conocimiento de los delitos denunciados seleccionan aquellos que consideran aptos para la mediación.-
Las denuncias con las que se trabaja se refieren, en su mayor parte a los llamados "delitos de bagatela": violaciones de los deberes de asistencia familiar, violencia familiar o vecinal, amenazas domésticas o de otro tipo, lesiones culposas,

---

Código Procesal Penal de Guatemala en su art. 25 establece el criterio de oportunidad en forma explícita cuando le otorga al Ministerio Público con consentimiento del agraviado si lo hubiere, y autorización del juez de primera instancia o de paz que conozca del asunto, la facultad de abstenerse de ejercitar la acción pública en los casos de delitos insignificantes.- El anteproyecto del Código Procesal Penal para Rio Negro de los doctores José Ignacio Cafferata Nores, Alberto Cortés, Oscar Raúl Pandolfi y Rafael de la Rosa prevé este criterio de oportunidad (arts 210 y otros).

46 Beatriz Elena Avila, mediadora del Centro de Mediación del Colegio de Abogados de Mercedes, nos comenta que "La víctima siente que ha recobrado su protagonismo y que el daño que ha sufrido le ha sido reparado en la medida de lo posible, de manera rápida y en un marco de comprensión y respeto"- LLBA, 2000-1303.- .-

47 Highton, Alvarez y Gregorio "Resolución Aleternativa de Disputas y Sistema Penal", Pág. 33 Ed. Ad-hoc, Bs. As. 1998.-

48 El Convenio de Colaboración Institucional entre la Procuración General de la Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Buenos Aires y el Colegio de Abogados del Departamento Judicial de Mercedes fue suscripto en los siguientes términos, con fecha 11.11.1999:Art. 1o: ... se comprometen a realizar distintos programas de acción cuya regulación será objeto de Reglamentaciones adicionales al presente convenio, con el fin de cumplir con los objetivos delineados en los considerandos precedentes.Art. 2o: El Centro de Mediación del COLEGIO DE ABOGADOS integrará el Servicio de Asistencia a la Víctima y recibirá los casos de conflictos para mediación penal que le derive el MINISTERIO PUBLICO, para lo cual se ha abierto la inscripción a los fines de integrar una lista de profesionales interesados debidamente calificados con arreglo al reglamento vigente del Centro de Mediación.Art. 3o: EL MINISTERIO PUBLICO practicará la citaciones necesarias, para lo cual ambas partes definirán reglamentariamente los mecanismos administrativos de comunicación entre sí.Art. 6o: EL MINISTERIO PUBLICO aportará el personal administrativo en la medida de la existencia de pasantes disponibles. Respecto de los espacios físicos en Moreno, EL MINISTERIO PUBLICO los aportará a partir de la disponibilidad de la actual sede del Juzgado de Paz de dicha localidad o del aporte edilicio que se obtenga por el cumplimiento del convenio celebrado con la Municipalidad de Moreno.

lesiones leves dolosas, daño, violación de domicilio, tentativas de defraudación, y pequeños delitos económicos, determinados como tales por la cuantía momentaria y no por la figura penal.- En algunos casos existe el concurso de varios de delitos mencionados o denuncias cruzadas entre las partes.- ([49])

La ventaja del sistema que se propone es que sirve no solo para la reparación del daño ocasionado, sino que su resultado positivo debe ser evaluado en favor del imputado al momento de dictarse la sentencia correspondiente, en tanto que un no acuerdo no podrá ser merituado por el Tribunal en contra del imputado.[50]

Esta situación esta prevista en el ordenamiento de nuestro Código Procesal Penal local, allí el art. 395 establece una audiencia de conciliación previa ([51]).

Pero con la sanción de esta nueva ley, esta nueva herramienta, el Juez frente a dos particulares sobre los cuales advierte que puede existir una instancia de acuerdo o transacción, tiene la posibilidad de ofrecer la alternativa de recurrir a una instancia mediadora o bien a la consulta de algún otro profesional (un evaluador), que puede manifestar cuales pueden ser los resultados de un posible litigio ([52])

¿Que evitamos con esta posibilidad de poder mediar las cuestiones patrimoniales en los procesos penales y sobre las acciones e instancia privada?

Le otorgamos a ese Tribunal mayor tiempo para la resolución de otros asuntos y menores costos al sistema judicial.

En el ámbito de los tribunales aún no se ha valorado el ahorro del tiempo y los costos. El día que se realice este cálculo

---

49 Beatriz Elena Avila, Mediación Penal: una fructífera experiencia provincial.- LLBA, 2000-1303.-

50 Esta legislación no va en contra de ninguna norma por el contrario puede interpretarse como un aporte más a la modernización que se llevando adelante en la materia: proceso oral, ley extramuros, probation.

51 En nuestro país existen dos proyectos de ley penal sobre minoridad en los cuales se incluye el instituto de la mediación.- El proyecto de ley presentado por Dr. José I. Cafferata Nores, establece la posibilidad de aplicar la mediación a las partes -menor y víctima- como consecuencia de los delitos cometidos por el primero de ellos.- Por su parte, el proyecto de ley de autoría de Miguel A. Robles.- Miguel A. Alterech y Juan C. Maqueda contempla la conciliación penal en los arts. 22,23, 24 y 25.-

52 Sobre la mediación penal se puede consultar: Mediación y conciliación penal. Elias Neuman. Ed Depalma, 1997; Los programas de reconciliación víctima-ofensor. Stephen Woolpert, Ed. Paidos, pág 325/349 La mediación y sus contextos de aplicación, Grover Duffy/Grosch/Olczak..

será sorprendente lo que los ciudadanos contribuimos y mediante ese ahorro podremos mejorar el servicio de justicia.

5.- Quienes pueden ser mediadores y el registro:
Como estamos frente a un programa del Poder Judicial, los mediadores deben ser abogados y para serlo deberán reunir los mismos requisitos que un juez de primera instancia y la capacitación especial que se establezca mediante reglamentación.-

También la misma reglamentación puede permitir la existencia de co-mediadores en asuntos de características particulares, como por ejemplo en asuntos de familia ([53]).

6.- Los honorarios:
La creación de fondos especial resultan ser por demás engorrosos y en donde se gasta más de lo que ingresa y se burocratiza en forma inmediata.

De tal modo propongo la asignación de una partida presupuestaria especifica para el Centro Judicial de Mediación que administrará el Poder Judicial. Así los mediadores tendrán una remuneración con un porcentaje fijo (en función de una relación part-time de horas semanales) con un porcentaje (incentivo) sobre mediaciones, horas trabajadas, acuerdos arribados, acuerdo que se cumplen en el tiempo.

Este presupuesto puede hacerse mediante una experiencia piloto por el plazo de dos (2) años para evaluar la satisfacción en el usuario. A modo de ejemplo con el presupuesto de salario para una Defensoria pueden haber entre 5 y 8 mediadores ([54]). Además debe preverse el ingreso mediante selección y luego renovación en función de capacitación y evaluación.

Respecto a los honorarios de los abogados tendrán dos alternativas: a) acordar previamente con su cliente su labor profesional o b) que sus honorarios le sean regulados según la ley respectiva de aranceles. De este modo evitamos un problema

Los mismos este ha sido un tema por demás discutido y debatido en el ámbito nacional, incluso algunos han pronosticado que esto puede terminar con el sistema de mediación obligatorio.

Partiendo de la base de que los honorarios no se presumen gratuitos y ante la nueva ley de honorarios profesionales n° 24.432, los mismos pueden estar establecido de dos modos

53 Recordemos que en una instancia previa ha actuado el Consejera de Familia.

54 En el mes de junio de 2002 el Colegio de Abogados de Viedma, le propuso al STJ y al Procurador General del Poder Judicial una experiencia pilito novedosa para la función judicial y para el desarrollo de jóvenes abogados en atención a la vacante de una Defensoría General.

distintos. Uno previamente estipulados por cada entidad (lo ideal será tener un arancel fijo de acuerdo al proceso y su monto) y otro donde los participantes libremente los establezcan con el mediador o arbitro.

El beneficio para los particulares es tener resuelto en el tiempo menor posible su conflicto. En tanto que el beneficio profesional por nuestros honorarios seria poder tenerlos determinados en mucho menos tiempo de lo que tarda un juicio en nuestro Tribunales locales.

FIRMADO: Miguel Angel Cardella

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO

SANCIONA CON FUERZA DE

L E Y

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°.- De la mediación
Se Establece la mediación y todo método alternativo de resolución de disputas en todo juicio.

Artículo 2°.- De las otras alternativas
Se entiende que son técnicas formales de resolución de disputa sin que ello implique limitación: la conciliación, la transacción, el arbitraje, la mediación, la mediación con arbitraje vinculante y toda aquella metodología alternativa no adversarial de solución de conflictos.

Del Centro Judicial de Mediación ([1])

Artículo 3°.- Creación
Créase el Centro Judicial de Mediación en el ámbito de la Provincia de Río Negro, el que dependerá del Poder Judicial. Existirá un Centro de Mediación por cada Circunscripción Judicial.

Artículo 4°.- Funciones
Son funciones del Centro Judicial de Mediación:

a) Organizar, poner en marcha y hacer funcionar un programa anexo al Poder Judicial sobre métodos alternativos de resolución de conflictos.

b) Llevar el Registro de Mediadores y Co-mediadores de la jurisdicción.

c) Asistir a los Magistrados y Funcionarios Judiciales en la aplicación del programa.

d) Asignar las mediaciones a los abogados mediadores.

1 Acordadas del Superior Tribunal de Justicia n° 33 y 55 del año 2002 y proyecto del legislador Miguel Saiz art. 52.-

e) Resolver las excusaciones o recusaciones del mediador o co-mediador.

f) Dotar a los mediadores y co-mediadores de espacio físico en los edificios de tribunales y en horario matutino o vespertino.

g) Cursar las notificaciones necesarias.

h) Supervisar y ejercer el contralor funcional y disciplinario de la instancia de mediación.

i) Coordinar sus actividades con el Colegio de Abogados de cada Circunscripción y las colegiaciones de los co-mediadores de otras incumbencias profesionales afines.

j) Protocolizar y custodiar los "acuerdos" a que se arriben a través de Métodos Alternativos de Resolución de Conflictos.

k) Relevar y registrar los datos pertinentes con el objeto de elaborar estadísticas útiles y confiables para el control de gestión.

l) Capacitar a mediadores y co-mediadores.

m) Poner a disposición de los tribunales la nómina actualizada de abogados mediadores y co-mediadores de otras incumbencias profesionales en forma permanente.

n) Difundir e instrumentar las acciones necesarias para hacer conocer las ventajas de la mediación y otros métodos alternativos de resolución de conflictos.([2])

o) Cumplimentar las obligaciones impuestas por esta ley.

p) Registrar y relevar los datos pertinentes a fin de elaborar estadísticas útiles y confiables endientes al control de gestiones.

---

2 La sociedad debe ser informada acerca de otras fórmulas para buscar soluciones a los conflictos.- Los abogados y jueces deben reformular sus conceptos dejando de lado prejuicios cuyo origen se encuentra en información insuficiente. Así por ejemplo en los estados de New Jersey, Texas, Missouri y Colorado (EE UU) los abogados tienen la obligación de informarles a sus clientes detalladamente acerca de la existencia de los ADR, para que puedan decidir según su propia situación personal cual es el mejor método para solucionar su conflicto (El rol de los abogados en el proceso de mediación. LL 1997-F,1198 Silvina Marchand).- Por Acordada 87/99 los jueces de Rio Negro deben dejar constancia del proceso de mediación.-

q) Organizar cursos de capacitación especifica en materia de mediación.

r) Instrumentar las acciones necesarias tendientes a publicar y a hacer conocer las ventajas de la mediación como método alternativo de solución de conflictos.

Artículo 5°.- Ambito de aplicación.

El programa de Métodos Alternativos de Resolución de Conflictos se aplicará en las siguientes cuestiones siempre que no se afecte el órden público:

a) Patrimoniales del fuero civil, comercial, de minería y contencioso administrativo.
b) De familia.

c) Reclamos civiles derivados de procesos penales y correccionales.

d) Penal.

e) Laboral.

Se encuentran excluidas:

1. Las causas en que esté comprometido el orden público.

2. Las que resulten indisponibles para los particulares, amparo, habeas corpus y habeas data.

3. Las medidas cautelares de cualquier índole.

4. Las multas y sanciones conminatorias.

De las facultades procesales y principios

Artículo 6°.- Facultad de las partes.

Cualquiera de las partes en cualquier oportunidad del proceso judicial podrá solicitar la aplicación de alguna técnica alternativa de resolución de disputa.

Artículo 7°.- Facultad del Juez actuante.

Los Jueces de Primera Instancia o los Presidentes de los Tribunales pluripersonales, podrán en el proceso sometido a su conocimiento derivar, con acuerdo de las partes o sin el acuerdo de ellas, las acciones a los

procedimiento de técnica alternativa de resolución de conflictos ([3]).

El expediente mediante providencia simple será enviado al Centro de Mediación Judicial de la correspondiente circunscripción judicial.

Artículo 8°.- Facultad de técnicas mixtas.

Las partes de común acuerdo podrán solicitar la aplicación de un proceso mixto de técnicas. Se entiende como proceso mixto a la mediación con arbitraje, cuyo resultado será vinculante para las partes o el arbitraje con mediación.

Artículo 9°.- Principios.

El proceso de los métodos alternativos de resolución de conflictos garantizará los principios de igualdad, imparcialidad, flexibilidad, oralidad, audiencia, confidencialidad, inmediatez, celeridad y economía.

Salvo lo expresamente regido para el procedimiento arbitral en el Código Procesal Civil y Comercial, o ley especial que se dicte al respecto o el acuerdo arbitral que previamente firmen las partes en el Centro Judicial de Mediación.

Del procedimiento

Artículo 10.- Deber de informar.

Los Magistrados deberán informar a las partes la existencia de otros métodos alternativos de resolución de disputas. El Juez de Primera Instancia en la audiencia prevista por los artículos 360 y 489 del ritual procesal ([4]).

El juez de familia en las audiencias de los artículos 639 y 697 del CPCyC.

En el juicio correccional por calumnias e injurias en la audiencia del artículo 395.

En la instancia laboral en la audiencia del artículo 33 bis de la ley 1504.

El Juez de Instrucción a la víctima/s y al procesado/s antes de la elevación de la causa a juicio.

Artículo 11.- El Presidente del Tribunal de Apelaciones actuante podrá señalar audiencia a fin de informar a las

3 Se deja abierto al debate parlamentario si en caso de que no exista acuerdo de partes la resolución del juez debe ser fundada.-

4 El juez civil también tiene la facultad del art. 36 del CPCyC.

partes la existencia de las técnicas alternativas de solución del conflicto fuera del litigio judicial, instándolas a su utilización. Esta audiencia puede celebrarla en todo momento hasta el dictado de la sentencia.

Artículo 12.- Del plazo de la mediación.

El plazo para la mediación será de hasta sesenta (60) días hábiles ([5]) contados a partir del acuerdo de mediación, el mismo podrá prorrogarse por acuerdo de las partes hasta treinta (30) días más, debiendo dejarse constancia por escrito e informar de inmediato al Centro al Juez de la causa.([6])

Las causas derivadas a mediación suspenderán el trámite del proceso judicial que se reanudará automáticamente con el informe del mediador sobre el cese de la mediación o por requerimiento de cualquiera de las partes.

Artículo 13.- Confidencialidad.

Las actuaciones serán confidenciales. A las audiencias deberán concurrir las partes personalmente, exceptuándose a las personas jurídicas y las excepciones que establece el Código de Procedimiento Civil y Comercial.

Artículo 14.- Actas.

Si se produjese el acuerdo, se labrará acta en la que deberán constar los términos del mismo. Esta debe estar firmada por el mediador, las partes y los letrados intervinientes.

Para el caso de haber optado por el arbitraje, el laudo correspondiente deberá estar suscripto bajo pena de nulidad por el árbitro.

En ambos casos la naturaleza del laudo y del acuerdo de mediación son considerados como una sentencia.

En el supuesto de llegar a la instancia de ejecución, el juez podrá aplicar la multa establecida en el artículo 45 del Código Procesal Civil y Comercial de la provincia previa merituación de la conducta de la parte remisa o condenada.

Artículo 15.- Si no se arribase a un acuerdo en el proceso alternativo, igualmente se labrará el acta, cuya copia deberá entregarse al Tribunal.

---

5 El convenio STJ con el Colegio de Abogados de Viedma, en su cláusula 6ta fija un plazo de 40 días, un promedio tipo entre la contestación de la demanda y la apertura a prueba.-

6 Acordada 55/2002.-

Artículo 16.- Para el caso de no arribar a un acuerdo la litis continuará su tramitación según las normas del ritual procesal.

Artículo 17.- Constancias para el proceso penal.

En caso de llegar a un acuerdo entre la/s víctimas y el o los imputado/s, sobre los daños provocados, injurias, calumnias, lesiones o consecuencias de delitos con penas menores a los tres (3) años de prisión, al momento del dictado de la sentencia el Juez Correccional o Tribunal Criminal deberá merituar el mismo en favor del o los imputados. La situación fáctica de no arribar aun no acuerdo no puede ser valorado por el Tribunal en contra del imputado, bajo pena de nulidad en caso de no seguir esta regla legislativa. ([7])

Del registro

Artículo 18.- Registro de mediadores.

Los Centros Judiciales de Mediación dependientes del Poder Judicial de la Provincia tendrán a su cargo la constitución, organización, actualización y administración del registro de mediadores.

Artículo 19.- Requisitos para ser mediador.

Para ser mediador será necesario poseer el título universitario habilitante para el ejercicio de la abogacía, poseer cinco (5) años de ejercicio profesional y estar matriculado y adquirir la capacitación requerida y restantes exigencias que se establezcan reglamentariamente.- ([8])

Artículo 20.- En la reglamentación a la que se alude en el artículo anterior, se estipularán las causales de suspensión y separación del registro y el procedimiento para aplicar tales sanciones. Respecto a las inhabilidades e incompatibilidades para formar parte del mismo serán aplicables las normas del código de procedimiento civil y comercial de la provincia.

De la Comisión de Contralor y la disciplina

Artículo 21.- Del contralor.

Créase una Comisión de Contralor que estará integrada del siguiente modo: El presidente del Superior Tribunal, un secretario que este designe y un abogado en

---

7 Habría que profundizar el estudio sobre los delitos culposos, cuando, por ejemplo al homicidio culposo se le elevó la pena a 5 años.-

8 Tal como lo prevé la Acordada 55/02, se pueden registrar también comediadores.

representación de cada colegio de abogados de la provincia ([9]).

Artículo 22.- Funciones.

La Comisión tendrá a su cargo el contralor sobre el funcionamiento de todo el sistema de mediación y sobre los aspecto de los contenidos, preparación y accionar de los profesionales que brinden los servicios por esta ley señalados.

Por vía reglamentaria se establecerán las facultades de contralor de esta comisión, cuyos cargos serán ad honorem.

Artículo 23.- De la disciplina.

Recibir las denuncias por infracciones éticas de mediadores en su actuación judicial. El Superior Tribunal de Justicia actuará como Tribunal de Disciplina realizando el sumario administrativo que se ajustará al procedimiento fijado en acuerdo por el mismo órgano ([10]).

Honorarios

Artículo 23.- Los honorarios del mediador o árbitro no son considerados gratuitos.

Los mismos se fijarán del siguiente modo:

a) Los honorarios de los abogados de partes por acuerdo previo o por aplicación de la respectiva ley.

b) Los honorarios de los árbitros: por acuerdo de parte o de acuerdo al compromiso arbitral que elabore el Centro Judicial de Mediación.

c) Los honorarios de los mediadores de acuerdo a la reglamentación que dicte el Superior Tribunal de Justicia según la partida presupuestaria correspondiente.

---

9 Puede existir una sola comisión provincial o una por cada circunscripción.- Si fuera por cada Circunscripción judicial de deberá sumar el presidente del Tribunal de superintendencia.-

10 También puede preverse la conformación de un Tribunal de Etica diligente y preparado para este nuevo desafío.Al respecto puede dictarse nuevas reglas para esta especial circunstancia, como ejemplo la American Arbitration Association y la American Bar Associacion se reunión para establecer un Código de Etica para los árbitros de cuestiones comerciales.- En 1997, el Consejo de delegados de la ABA (The House of Delegates) aprobó por unanimidad dicho código durante su Conferencia Anual entonces reunida en Chicago.- El Código cuenta con un Preámbulo y siete reglas.- Justicia laboral lenta o arbitraje.- Por José María Videla del Mazo, LL-1994-D, Sec. doctrina.

De la reglamentación

Artículo 24.- Delegación
Facúltase al Poder Judicial para que vía Acordada reglamente el funcionamiento de los Centros de Mediación Judiciales.

Artículo 25.- De forma.